



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**

ALCALDÍA

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304

E-mail: munquero@quero.gov.ec

Pág. Web: www.quero.gov.ec

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SANTIAGO DE QUERO**

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”;

Que el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, (...)”;

Que el artículo 11, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. (...)”;

Que el artículo 11, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...)”;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;

Que el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.”;

Que el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas.- 2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

ALCALDÍA

TELÉFONOS: 2 746-237 / 746-304

E-mail: munquero@quero.gov.ec

Pág. Web: www.quero.gov.ec

limitaciones.- 3. La jubilación universal.- 4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.- 5. Exenciones en el régimen tributario.- 6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.- 7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.”;

Que el artículo 38, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. (...)”;

Que el artículo 51 numerales 6 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas adultas mayores privadas de su libertad, un tratamiento preferente y especializado y contar con medidas de protección.

Que el artículo 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”;

Que la parte pertinente del artículo 66, numeral 3 literal b) de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.”;

Que, el primer inciso del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”;

Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

ALCALDÍA

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304

E-mail: munquero@quero.gov.ec

Pág. Web: www.quero.gov.ec

reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

Que el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, (...)”;

Que el artículo 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: “a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...)”;

Que el artículo 54 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;”;

Que el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;”;

Que el artículo 303, inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula: “Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.”;

Que el artículo 598, inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: “(...) Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

ALCALDÍA

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304

E-mail: munquero@quero.gov.ec

Pág. Web: www.quero.gov.ec

Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. (...);

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, determina que: “El objeto de esta Ley es promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural.”;

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, manifiesta: “(...) se considera persona adulta mayor aquella que ha cumplido los 65 años de edad. Para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural.”;

Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, estipula: “Medidas de acción afirmativa. El Estado, sus delegatarios y concesionarios adoptarán las medidas de acción afirmativas en las políticas públicas que se diseñen e implementen a favor de las personas adultas mayores a las colectividades titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.- Estas medidas durarán el tiempo que sea necesario para superar las condiciones de desigualdad y su alcance se definirá de manera particular en cada caso concreto.”;

Que el artículo 34 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación a la atención a las víctimas de violencia, determina: “El Estado promoverá la disponibilidad de servicios especializados para la atención adecuada y oportuna de las personas adultas mayores que hayan sido víctimas de cualquiera de estas situaciones. Esta atención deberá estar acompañada del respectivo seguimiento de cada caso, con el fin de verificar el avance y mejora de la persona adulta mayor afectada, para lo cual brindará servicios de atención psicosocial.”;

Que el artículo 40 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación a las ciudades accesibles, determina que: “El Estado y la sociedad tienen la obligación de generar espacios con características físico espaciales que generen un entorno seguro y accesible acorde a las necesidades de las personas adultas mayores.- Los gobiernos autónomos descentralizados, implementarán espacios sociales amigables para la



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

ALCALDÍA

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304

E-mail: munquero@quero.gov.ec

Pág. Web: www.quero.gov.ec

recreación, socialización y prácticas de un estilo de vida saludable para las personas adultas mayores.- Los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios preferenciales para vehículos que transporten o sean conducidos por personas adultas mayores, en los porcentajes que establezcan las ordenanzas de los gobiernos autónomos descentralizados y el Reglamento de la presente Ley.”;

Que el artículo 41 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación al trato preferente en instituciones, establece: “Las instituciones públicas y privadas que brinden servicios, destinarán espacios preferentes a las personas adultas mayores y otros grupos de atención prioritaria.”;

Que el artículo 54 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, manifiesta: “Definición del Sistema. El Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores es el conjunto organizado y articulado de instituciones, servicios públicos y privados, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientadas a garantizar la protección integral, prioritaria y especializada a las personas adultas mayores que incluye la prevención de todo tipo de violencia y reparación integral de los derechos cuando estos han sido violentados.- El Sistema se organizará de manera desconcentrada y descentralizada y funcionará en el marco del cumplimiento de las competencias asignadas por la ley a las diferentes instituciones públicas y privadas del nivel nacional y local, garantizando la participación ciudadana.”;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación al objeto del Sistema, determina: “El Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, tiene por objeto la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores, mediante el diseño, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de normas, políticas, mecanismos y servicios públicos y privados, en todas las instancias y en todos los niveles de gobierno, de forma articulada y coordinada.”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación a las atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados, determina: “Atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados. Son atribuciones de gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes: a) De acuerdo al nivel de gobierno y a las competencias asignadas en la Constitución y en la Ley, implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos; b) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**

ALCALDÍA

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304

E-mail: munquero@quero.gov.ec

Pág. Web: www.quero.gov.ec

adultas mayores; c) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y, d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.”;

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) en concordancia con el 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide la:

**ORDENANZA PARA LA PROMOCION, PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE
LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL
CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**

TÍTULO I

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1. Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto promocionar, proteger y restituir los derechos de las personas adultas mayores, articulada al sistema nacional y cantonal de protección integral de derechos, la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales y la Ley.

Art. 2. Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza será de aplicación y observancia obligatoria en el cantón Santiago de Quero.

Art. 3. Objetivos.- Son objetivos de la presente Ordenanza los siguientes:

a) Establecer acciones para la promoción, protección y restitución de los derechos de las personas adultas mayores en el cantón Santiago de Quero. Para la atención en zonas rurales se coordinará con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, cabildos y organizaciones comunitarias;

b) Fortalecer el núcleo familiar como escenario de protección, desarrollo y cuidado para las personas adultas mayores;

c) Promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

ALCALDÍA

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304

E-mail: munquero@quero.gov.ec

Pág. Web: www.quero.gov.ec

prioritaria y especializada, con un enfoque de género, movilidad humana, generacional, discapacidad e intercultural;

d) Garantizar los recursos humanos, financieros y técnicos para la adecuada ejecución de planes, programas y proyectos encaminados al pleno respeto y garantía de los derechos de las personas adultas mayores;

e) Contribuir progresivamente en el mejoramiento de las condiciones que permitan una mejor calidad de vida de las personas adultas mayores; y,

f) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las instituciones, organismos que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos de las Personas Adultas Mayores del cantón Santiago de Quero y la sociedad.

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS RECTORES

Art. 4. Definiciones.- Para la aplicación de la presente Ordenanza se contemplan las siguientes:

Abandono: La falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona adulta mayor que ponga en peligro su vida o su integridad.

Cuidados paliativos: La atención y cuidado activo, integral e interdisciplinario de pacientes cuya enfermedad no responde a un tratamiento curativo o sufren dolores evitables, a fin de mejorar su calidad de vida hasta el fin de sus días. Implica una atención primordial al control del dolor, de otros síntomas y de los problemas sociales, psicológicos y espirituales de la persona adulta mayor. Abarcan al paciente, su entorno y su familia. Afirman la vida y consideran la muerte como un proceso normal; no la aceleran ni retrasan.

Discriminación: Cualquier distinción, exclusión, restricción que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.

Discriminación múltiple: Cualquier distinción, exclusión o restricción hacia la persona mayor fundada en dos o más factores de discriminación.

Discriminación por edad en la vejez: Cualquier distinción, exclusión basada en la edad que tenga como objetivo o efecto **coartar**, anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

ALCALDÍA

TELÉFONOS: 2 746-237 / 746-304

E-mail: munquero@quero.gov.ec

Pág. Web: www.quero.gov.ec

fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.

Envejecimiento: Proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psicosociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio.

Envejecimiento activo y saludable: Proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y nacionalidades.

Maltrato: Acción u omisión, única o repetida, contra una persona mayor que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza.

Negligencia: Error involuntario o falta no deliberada, incluido entre otros, el descuido, omisión, desamparo e indefensión que le causa un daño o sufrimiento a una persona adulta mayor, tanto en el ámbito público como privado, cuando no se hayan tomado las precauciones normales necesarias de conformidad con las circunstancias.

Servicios socio - sanitarios integrados: Beneficios y prestaciones institucionales para responder a las necesidades de tipo sanitario y social de la persona adulta mayor, con el objetivo de garantizar su dignidad y bienestar y promover su independencia y autonomía.

Unidad doméstica u hogar: El grupo de personas que viven en una misma vivienda, comparten las comidas principales y atienden en común las necesidades básicas, sin que sea necesario que existan lazos de parentesco entre ellos.

Vejez: Construcción social de la última etapa del curso de vida.

Art. 5. Principios.- La aplicación e interpretación de la presente Ordenanza se regirá por los principios de igualdad y no discriminación, atención prioritaria y especializada, diversidad, empoderamiento, transversalidad, pro persona, realización progresiva, autonomía, coordinación interinstitucional, integralidad, participación ciudadana, subsidiaridad, complementariedad intergeneracional, interseccionalidad, plurinacionalidad, interculturalidad, confidencialidad, no revictimización, celeridad, gratuidad, territorialidad del sistema y equidad, además de los demás principios de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

ALCALDÍA

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304

E-mail: munquero@quero.gov.ec

Pág. Web: www.quero.gov.ec

aplicación de los derechos contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Ecuador, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y demás normativa aplicable.

TÍTULO II
DE LAS RESPONSABILIDADES Y FACULTADES
CAPÍTULO I
DE LA SOCIEDAD

Art. 6. Responsabilidades de la Sociedad.- Además de las establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y las leyes, corresponde a la sociedad lo siguiente:

- a. Dar un trato especial y preferente a las personas adultas mayores;
- b. Propiciar la participación de las personas adultas mayores en actividades de su interés;
- c. Reconocer, promover y respetar de manera integral los derechos de las personas adultas mayores;
- d. Detener, evitar y denunciar cualquier acción u omisión que atente o vulnere los derechos de las personas adultas mayores;
- e. Generar acciones de solidaridad en beneficio de las personas adultas mayores con especial énfasis hacia aquellas que se encuentran en condiciones de doble vulnerabilidad; y,
- f. Rechazar toda acción u omisión de discriminación y/o exclusión en contra de las personas adultas mayores.

CAPÍTULO II
DE LA FAMILIA

Art. 7. Responsabilidades de la Familia.- Además de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, las leyes, los tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Ecuador y las normas legales pertinentes, corresponde a la familia lo siguiente:

- a. Reconocer, fortalecer las habilidades, necesidades, competencias, destrezas, conocimientos y potencialidades de las personas adultas mayores;
- b. Brindar y propiciar en beneficio de las personas adultas mayores sin distinción alguna un ambiente de respeto, reconocimiento y ayuda;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**

ALCALDÍA

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304

E-mail: munquero@quero.gov.ec

Pág. Web: www.quero.gov.ec

- c. Crear un entorno que satisfaga las necesidades básicas para mantener una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, sexual, económico, patrimonial, psicomotor, emocional y afectivo de las personas adultas mayores;
- d. Establecer espacios de relación intergeneracional entre los miembros de la familia;
- e. Proteger a la persona adulta mayor de todo acto o hecho que atente o vulnere sus derechos;
- f. Vincular a las personas adultas mayores en los servicios de seguridad social, salud y demás programas diseñados para su beneficio;
- g. Respetar las vivencias, cultura, tradiciones y expresiones de las personas adultas mayores;
- h. Aceptar y respetar el ejercicio de la autonomía y la autorrealización de las personas adultas mayores; y,
- i. Atender las necesidades psicoafectivas de las personas adultas mayores cuando se encuentren en condiciones de institucionalización.

**CAPÍTULO III
DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

Art. 8. Facultades de las personas adultas mayores.- Son facultades de las personas adultas mayores las siguientes:

- a. Desarrollar actividades de autocuidado de su cuerpo, mente, espíritu y entorno;
- b. Integrar a su vida hábitos saludables y de actividad física;
- c. Hacer uso racional de los medicamentos siguiendo las recomendaciones médicas prescritas;
- d. Participar de forma voluntaria activamente en las actividades deportivas, recreativas, culturales de planeación de políticas públicas y programas que se diseñen a favor de este grupo de atención prioritaria, que les permitan desarrollarse en un ambiente sano y libre de violencia;
- e. Participar de forma voluntaria en los planes, programas y proyectos generados por el GADMCSQ, que tengan por objeto aportar en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas adultas mayores;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**

ALCALDÍA

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304

E-mail: munquero@quero.gov.ec

Pág. Web: www.quero.gov.ec

f. Rechazar todo acto de discriminación entre las personas que integran los grupos de atención prioritaria con la finalidad de fomentar el respeto en procura de un Quero inclusivo y libre de violencia.

TÍTULO III

**DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y CONFORMACIÓN DEL SISTEMA

Art. 9. Definición. - El Sistema de Protección Integral de Derechos de las personas adultas mayores del cantón Santiago de Quero, es el conjunto organizado y articulado de instituciones y organizaciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y acciones locales, orientadas a prevenir y erradicar la violencia contra las personas adultas mayores.

Art. 10. Conformación. - El Sistema de Protección Integral de Derechos de las personas adultas mayores del cantón Santiago de Quero estará conformado por las instituciones públicas descentralizadas, desconcentradas y locales, especialmente, las que forman parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Quero, así como las organizaciones no gubernamentales, de la sociedad civil, del sector privado, internacionales, de cooperación y otras. En general, formarán parte de este sistema, las que presten servicios de salud, educación, deporte y recreación, inclusión económica y social, de seguridad, protección, entre otros, que brinden apoyo psicológico, jurídico, social y demás servicios que se ofrezcan para la prevención, protección, atención o reparación, de manera integral.

Art. 11. Funciones del Sistema de Protección Integral de Derechos de las personas adultas mayores del cantón Santiago de Quero. - Las instituciones que conforman el Sistema, dentro del ámbito de sus competencias, tendrán las siguientes funciones:

- 1) Reconocer y garantizar los derechos humanos, especialmente el derecho a una vida libre de violencia contra las personas adultas mayores, a través de la prevención, atención, protección y reparación;
- 2) Contribuir en la eliminación progresiva de los patrones socioculturales y estereotipos que justifican o naturalizan la violencia;
- 3) Prestar servicios de atención médica, psicológica, socioeconómica, jurídica entre otras, de manera especializada, intersectorial, interdisciplinaria, integral, inmediata y gratuita a las personas adultas mayores;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**

ALCALDÍA

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304

E-mail: munquero@quero.gov.ec

Pág. Web: www.quero.gov.ec

4) Garantizar la integridad y seguridad de las personas adultas mayores que hayan sido víctimas directas e indirectas de violencia, a través de diversos mecanismos de protección;

TÍTULO IV

**DEL ORGANISMO DE DEFINICIÓN, PLANIFICACIÓN, SEGUIMIENTO,
EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS CANTONALES**

CAPÍTULO I

**DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL
CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**

Art. 12. De la rectoría. - El GAD Municipal del cantón Santiago de Quero a través del CCPDQ, al ser el ente rector del Sistema de Protección Integral de Derechos de las personas adultas mayores del cantón Santiago de Quero, coordinará su accionar con las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de Derechos de Personas Adultas Mayores, conforme lo determina la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Además de lo señalado en el inciso anterior, coordinará su accionar con las organizaciones de la sociedad civil que trabajen por los derechos y con las personas adultas mayores del cantón Santiago de Quero.

Art. 13. Atribuciones del CCPDQ en el Sistema de Protección Integral de Derechos de las personas adultas mayores del cantón Santiago de Quero. - Al CCPDQ le corresponde:

- a. Generar políticas públicas, cuyo contenido estará establecido en el Plan Cantonal de Protección de Derechos, en beneficio de las personas adultas mayores, en las que se tomarán en cuenta las áreas urbanas y rurales.
- b. Realizar las acciones de referencia y contrarreferencia ante otras instancias competentes y restablecer los derechos de las personas adultas mayores cuando éstos hayan sido vulnerados;
- c. Conformar la Mesa Interinstitucional de Protección de Derechos de las personas adultas mayores para la promoción, protección, garantía y restitución de los mismos en su jurisdicción;
- d. Coordinar con otras instancias para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

ALCALDÍA

TELÉFONOS: 2 746-237 / 746-304

E-mail: munquero@quero.gov.ec

Pág. Web: www.quero.gov.ec

Art. 14. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero.- A través de las funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales de Derechos Humanos, ratificados por el Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores - LOPAM- y su Reglamento, fomentará la generación de planes, programas, proyectos y otorgamiento de acciones afirmativas para la promoción, vigilancia, protección y restitución de los derechos de las personas adultas mayores en busca de generar un Quero inclusivo y libre de violencia.

Art. 15. Atribuciones y obligaciones del GAD Municipal del cantón Santiago de Quero.- El GAD Municipal del cantón Santiago de Quero, a través del CCPDQ en el Sistema de Protección Integral de Derechos a las personas adultas mayores del cantón Quero tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a. Generar espacios de inclusión y participación ciudadana de las personas adultas mayores en el cantón Quero;
- b. Promover planes, programas y proyectos para fomentar una cultura de solidaridad y respeto hacia las personas adultas mayores;
- c. Generar y difundir información adecuada sobre los derechos de las personas adultas mayores, en especial al cuidado diario y la alimentación adecuada en pro de una buena calidad de vida;
- d. Promover estilos de vida saludables desde la primera infancia para fomentar hábitos y comportamientos relacionados con el autocuidado, la alimentación sana, el cuidado del entorno y el fomento de la actividad física para alcanzar un envejecimiento activo;
- e. Socializar la presente Ordenanza para conocimiento de las personas adultas mayores y la ciudadanía en general.
- f. Promover planes, programas y proyectos de sensibilización sobre los derechos de las personas adultas mayores a sus familiares, cuidadores y ciudadanía;
- g. Coordinar e implementar programas de protección integral para aquellas personas adultas mayores que se encuentran en situación de calle, mendicidad o abandono;
- h. Promover y coordinar espacios para que las personas adultas mayores puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, para su beneficio y para el enriquecimiento de la sociedad, fomentando la realización de programas en los cuales las personas adultas mayores sean transmisoras de valores, saberes ancestrales, conocimientos y cultura;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

ALCALDÍA

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304

E-mail: munquero@quero.gov.ec

Pág. Web: www.quero.gov.ec

- i. Promover y coordinar la creación de programas que generen espacios para estimular el desarrollo de las potencialidades y capacidades, físicas y deportivas, de las personas adultas mayores, así como su inclusión, integración y seguridad en la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad, ayudas técnicas y humanas;
- j. Implementar y coordinar procesos de capacitación a las personas adultas mayores con el fin de facilitar su acceso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación con fines educativos y recreativos;
- k. El GAD Municipal del cantón Santiago de Quero a través del CCPDQ establecerá una ruta de atención preferente en los casos de denuncia sobre maltrato, abandono o violencia en contra de las personas adultas mayores;
- l. Diseñar mecanismos para garantizar el 50% de descuento en las tarifas de cualquier medio de transporte público, comercial y por cuenta propia, para las personas adultas mayores de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y coordinará con las autoridades competentes de tránsito y transporte terrestre y seguridad vial en territorio, como requisito previo al otorgamiento de permisos, la verificación de que las unidades de transporte tengan asientos destinados para el uso preferente de personas adultas mayores y que faciliten el acceso de éstas a las unidades de transporte;
- m. Cumplir y hacer cumplir con lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Ecuador, Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, su Reglamento General y demás normativa relacionada con los derechos de las personas adultas mayores;
- n. El GAD Municipal del cantón Santiago de Quero, destinará estacionamientos y espacios preferenciales para el uso exclusivo de las personas adultas mayores.

CAPÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 16. De la coordinación con la red pública integral de salud. - El GAD Municipal del cantón Santiago de Quero a través del CCPDQ coordinará y articulará con el ente rector de la salud las acciones necesarias, con la finalidad de proteger y garantizar el derecho integral a la salud de las personas adultas mayores en el cantón Santiago de Quero.

Art. 17. El GAD Municipal del cantón Santiago de Quero a través de la Unidad de Acción Social y Solidaria brindará atención de calidad en beneficio de las personas adultas mayores que se encuentran en dicha Unidad.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**

ALCALDÍA

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304

E-mail: munquero@quero.gov.ec

Pág. Web: www.quero.gov.ec

Art. 18. De los organismos gubernamentales y privados. - El GAD Municipal del cantón Santiago de Quero coordinará acciones con instituciones no gubernamentales y privadas que trabajen en el área de la salud, con la finalidad de promover una mejor calidad en el servicio que beneficie a las personas adultas mayores en el cantón Santiago de Quero.

**TÍTULO VI
CAPÍTULO I
DE LA POLÍTICA PÚBLICA**

Art. 19. De las estrategias.- El GAD Municipal del cantón Santiago de Quero, sin perjuicio de la aplicación de otras políticas públicas a favor de las personas adultas mayores, priorizará las siguientes:

- a) A través de todas sus direcciones, empresas públicas y entidades desconcentradas, brindará buen trato y atención preferencial a las personas adultas mayores en espacios públicos y privados, familiares y sociales;
- b) A través del CCPDQ, promoverá la erradicación de la violencia intrafamiliar, maltrato, explotación sexual o de cualquier índole;
- c) A través de la Dirección de Desarrollo Social, generará procesos de atención progresiva de personas en situación de calle, mendicidad y abandono de las personas adultas mayores;
- d) A través de la Dirección de Desarrollo Social, CCPDQ crearán e implementarán espacios de promoción del uso adecuado del tiempo libre por parte de los adultos mayores en actividades recreativas, espirituales y de integración;
- e) A través de la Dirección Financiera, vigilará y facilitará el cumplimiento de las exoneraciones tributarias municipales;
- f) Generar medidas de acción afirmativa; a través de las direcciones de Planificación y Obras Públicas, generarán y adecuarán espacios físicos en beneficio de las personas adultas mayores;
- g) A través de la Dirección Desarrollo Social, se generará, fortalecerá y potenciará los emprendimientos y redes de comercialización de las personas adultas mayores del Cantón; además, se brindará atención especial en la bolsa de empleo integrando a personas adultas mayores que así lo demanden;
- i) Rendición de cuentas e informe a la ciudadanía, promoviendo la transparencia y responsabilidad institucional pública, privada y social.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**

ALCALDÍA

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304

E-mail: munquero@quero.gov.ec

Pág. Web: www.quero.gov.ec

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El GAD Municipal del cantón Santiago de Quero, a través de la Dirección Financiera, asignará anualmente los recursos necesarios para el efectivo cumplimiento de la presente normativa, conforme lo estipula el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicará lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales de Derechos Humanos y demás leyes y normas pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea aprobada sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Pagina Web Institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los quince días del mes de septiembre del dos mil veinte y uno.

Lic. José Morales J.
ALCALDE DE QUERO

Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO.- Que la **ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTOS MAYORES EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en sesiones ordinarias efectuadas los días miércoles 14 de abril de 2021 y miércoles 15 de septiembre del 2021. Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**

ALCALDÍA

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304

E-mail: munquero@quero.gov.ec

Pág. Web: www.quero.gov.ec

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 19 de septiembre del 2021.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de la **ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTOS MAYORES EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.**

Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 20 de septiembre del año 2021.- a las 09H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, sanciono favorablemente la **ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTOS MAYORES EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**, por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

Lic. José Morales J.
ALCALDE DE QUERO

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Ricardo Morales Jaya,- en la fecha señalada.

Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO